



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000128-2025-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515719850 - 2]**

**VISTO:**

El Expediente N° 515719850 de fecha 21 de febrero del 2025, presentado por el propietario Sr. **ROLANDO AARON SOPLOPUCO BENITES**, referente a la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA FARMA ESTELAR**; el Informe Técnico N°036-2025-GR.LAMB/GERESA-DEMID-AMMD (N° 5157159850-1) de fecha 25 de febrero del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, presentado por el propietario Sr. **ROLANDO AARON SOPLOPUCO BENITES**, del **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA FARMA ESTELAR**, con Registro N° 0118445, con Registro Único del Contribuyente - R.U.C. N° 20612288730, con Razón Social **FARMA ESTELAR E.I.R.L.**, ubicado en la **Av. Pedro Ruiz N° 399 INT.1 Urb. El Porvenir, del Distrito de Chiclayo**, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con horario de atención de **Lunes a Sábado 19:00 a 23:00 Horas**; solicita a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la GERESA - Lambayeque la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento en mención.

Que, el Artículo 23° del Decreto Supremo N°014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, modificado mediante Decreto Supremo N°004-2021-SA, establece que: **“(…) En el caso de Cierre Definitivo, en la comunicación, además debe de declararse que no cuenta con existencia de productos, dispositivos, insumos, materiales y equipos según corresponda.”**. Asimismo, señala: **“La Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), previo al cierre, verificarán la tenencia o devolución de sustancias estupefacientes, Psicotrópicos o precursores o de los productos que las contienen”**.

Que, el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMDI – GERESA, emitió el Informe Técnico N°036-2025-GR.LAMB/GERESA-DEMID-AMMD, en la cual procedió a evaluar la documentación presentada por el administrado, concluye indicando que reúne los requisitos previstos en la normativa vigente así como en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque; siendo procedente continuar con el trámite solicitado.

Con la visación y opinión favorable del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°26842 - Ley General de Salud, Ley N°27657 - Ley del Ministerio de Salud, Ley N°29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo N°014-2011/SA, Decreto Supremo N°016-2019-SA, Decreto Supremo N°016-2011/SA, Decreto Supremo N°023-2001/SA, y Resolución Ministerial N°585-99-SA/DM; Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2023-GR.LAMB/GR; en nuestra calidad de Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA FARMA ESTELAR**, propietario Sr. **ROLANDO AARON SOPLOPUCO BENITES**, con Registro N° 0118445, con Registro Único del Contribuyente - R.U.C. N° 20612288730, con Razón Social **FARMA ESTELAR E.I.R.L.**, ubicado en la **Av. Pedro Ruiz N° 399 INT.1 Urb. El Porvenir, del Distrito de Chiclayo**, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por las



PERÚ



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000128-2025-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515719850 - 2]**

consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado y al Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente  
MANUEL MESTANZA LEON  
DIRECTOR EJECUTIVO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - GERESA.  
Fecha y hora de proceso: 28/02/2025 - 09:59:36

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*